



RESOLUCIÓN No. 073 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 , determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO (a) con C.C. No. 3.743.562**, mediante petición radicada No. **ATLAN20231020R7855**, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de una Reliquidación de la Pensión Jubilación Ley 91, como Docente de vinculación nacional con fuente de Recursos Situado Fiscal.

Que aportó los siguientes documentos:

- Documento de identidad
- Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
- Acto Administrativo de Retiro No. 3354 de 2022
- Acto Administrativo de Pensión de Jubilación No. 0307 del 7 de abril de 2008
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificado salarial.
- Desprendible de pago de la última mesada pensional

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución No° 3354 del 2022 a partir del 01-12-2022, fecha en que cesaran los efectos fiscales, emanado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación



RESOLUCIÓN No. 073 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fon de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

Factor Sueldo Básico	\$4.757.329
Factor Bonificación mensual	\$115.390
Factor Bonificación Pedagógica	\$31.382
Ingreso base de liquidación	\$4.904.101
Factor Pensión Porcentaje aplicar	75
Valor a la fecha de Status	\$3.678.076
Valor a la fecha de Efectividad	\$3.678.076

FECHA DE ESTATUS 01-12-2022

EFFECTIVA A PARTIR DE 01-12-2022

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 24-07-2024.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 10-10-2024, tal como consta en la hoja de revisión con identificador



RESOLUCIÓN No. 073 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

Nº2243667 firmado por FRANQUI JOSE MOGUEA TORRES, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES

**** OJO SECRETARIA DE EDUCACION, POR FAVOR AJUSTAR EL PROYECTO DE RESOLUCION, CON BASE A LAS OBSERVACIONES INDICADAS ****
VERIFICADA LA PRESTACIÓN SE INDICA QUE CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS LEGALES, SIENDO LA MISMA CORRESPONDIENTE A UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN - LEY 91 DE 1989 DE LA DOCENTE JOSE GREGORIO GONZALEZ GUTIERREZ CC. 3743562, CUENTA CON POSESIÓN EL DÍA 13/04/1978 Y ALCANZO ESTATUS MEDIANTE RETIRO EL DÍA 01/12/2022-

TIPO DE VINCULACIÓN: NACIONALIZADO

RADICADO: ATLAN20231020R7855

ESCALAFÓN: 14

RÉGIMEN PENSIONAL: LEY 33 DE 1985

ÚLTIMO AÑO: 02/12/2021 - 1/12/2022

EFFECTIVIDAD: 1/12/2022

IDENTIFICADOR: 2243667

LIQUIDACION Y MESADA A RECONOCER:

BÁSICO ACTUAL: \$ 4.757.329

BONIFICACIÓN MENSUAL: \$ 115.390

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA: \$ 31.382

TOTAL: \$ 4.904.101 *75% = \$ 3.678.076

SUSTANCIADOR: FRANQUI JOSE MOGUEA TORRES

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO (a) con C.C. No. 3.743.562**, una reliquidación de pensión de jubilación, por valor mensual de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL Y CERO SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.678.076) MCTE**, a partir del 01-12-2022, como docente de Vinculación nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y



RESOLUCIÓN No. 073 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL**

pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 15 días de octubre del 2024

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Camilo Villadiego – Abogado contratista Sec. Edu. Del Atlántico

Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho

Revisó: Oscar Redondo- Coordinado FNPM